



Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

CIRCULAR 6/2012

REGLAMENTO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE GOLF

1.- ÁRBITRO DE GOLF

Es una persona que estando en posesión del título de árbitro, ha sido designada por la Federación Gallega de Golf, en las pruebas que se realicen bajo sus auspicios, para asistir a los jugadores en la decisión de cuestiones de hecho, velar por el cumplimiento y aplicación de las Reglas de Golf.

1.1.- COMITÉ TÉCNICO DE JUECES-ÁRBITROS

Todos los asuntos relativos a los árbitros y a los arbitrajes que estos realicen por designación, son competencia exclusiva de la FGG quien delega para ello en su Comité Técnico de Jueces-Árbitros.

El Comité Técnico de Jueces-Árbitros podrá utilizar como nombre genérico la denominación de Comité de Reglas.

El Comité desarrollará las funciones que le otorguen los Estatutos Federativos. Atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FGG, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el presidente de la FGG.

Se responsabilizará de los niveles de formación arbitral; clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes; aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje; designar a los árbitros en las competiciones en coordinación con la Gerencia y cualesquiera otras delegadas por la FGG.

Del mismo modo, desarrollará programas de actualización y homogeneización de los criterios técnicos durante las competiciones, en concordancia con la política de formación y capacitación establecida por el Comité Técnico de Reglas de la RFEG.

2.- CLASE DE PRUEBAS

Las pruebas pueden ser: Locales o de Club, Autonómicas o de la Comunidad Gallega y Nacionales.

Los torneos locales o privados serán arbitrados a petición del Club. Las pruebas Autonómicas son las que designe con este carácter la FGG y en general todos los campeonatos federativos. Las pruebas de índole nacional podrán ser arbitradas a petición de la RFE.

3.- CATEGORÍAS

Las categorías establecidas en Galicia para los árbitros recibirán el nombre de Autonómicas.

- 1) Árbitro
- 2) Juez-Árbitro
- 3) Árbitro en la Reserva
- 4) Árbitro Inactivo
- 5) Árbitro Honorario





Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 6/2012

4.- CONDICIONES PARA PODER ACCEDER A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ÁRBITRO

Todas aquellas personas que deseen acceder a la obtención del título de Árbitro de la Federación Gallega de Golf deberán reunir en el momento de la convocatoria las condiciones especificadas en la circular de convocatoria de examen.

5.- ACCESO AL TÍTULO DE ÁRBITRO

El título de Árbitro Autonómico será expedido por la FGG en virtud de la superación de las pruebas, teóricas y prácticas que se exijan.

El título de Juez-Arbitro lo concederá la Junta Directiva de la FGG a su discreción, previa propuesta del Comité Técnico de Jueces-Árbitros, a los árbitros que tengan una antigüedad mínima de seis años y hayan actuado al menos en doce pruebas federativas y teniendo en cuenta sus méritos.

La Junta Directiva de la FGG podrá conceder el título de Árbitro Honorario a las personas que considere acreedoras de tal distinción, no siendo necesario que posean el título de árbitro.

Un árbitro al cumplir los 75 años dejará de considerarse en activo y pasará a ser árbitro honorario. El ser árbitro honorario no impide el estar en cualquiera de las otras categorías.

Los árbitros honorarios tendrán derecho a participar en la Asamblea de Árbitros.

6.- FUNCIONES

La primera función de un árbitro es arbitrar los campeonatos federativos y otros torneos que le asigne la federación.

En segundo lugar, dar a conocer a los federados las reglas de golf y su aplicación.

Y en tercer lugar, asesorar a la FGG cuando sea requerido para ello, así como al resto de entidades del golf cuando le sea solicitado.

Los árbitros velarán porque se respete la regulación aplicable en los campeonatos que arbitren, no permitiendo que se infrinja lo dispuesto legalmente.

Cualquier otra función especificada en los Estatutos de la FGG le serán de aplicación y como referencia general un árbitro debe someterse a la disciplina federativa; asistir a pruebas, cursos y reuniones que organice la Federación; mantener su nivel físico-técnico y aquellas otras obligaciones derivadas de la legislación deportiva vigente.

Para poder realizar su trabajo satisfactoriamente, los árbitros deben ponerse al día en las Reglas de Golf y en las Decisiones.





Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 6/2012

7.- DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS PARA LAS PRUEBAS

Los campeonatos de Galicia y demás pruebas federativas serán arbitrados por los árbitros designados oficialmente por la FGG.

Tan pronto como un árbitro es designado para arbitrar una prueba, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente que regule tanto la competición como el arbitraje. Así mismo deberá seguir la unidad de criterio y actuación que se establezca en las Asambleas de Árbitros.

La designación de los árbitros para dirigir Campeonatos de Galicia no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquiera clase; y los que fueren nombrados no deberían abstenerse de arbitrar el campeonato de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor que ponderará, en cada caso, el Comité.

El árbitro designado para arbitrar un campeonato deberá usar la uniformidad federativa.

Un árbitro podrá actuar en otras federaciones bajo la responsabilidad exclusiva del organismo que lo designe, siempre que lo autorice la FGG.

Designación por los Comités de Competición de los Clubs de Golf: Podrán designar para sus pruebas sociales, bajo su responsabilidad, a un árbitro local, quien no precisará titulación de clase alguna. El nombramiento es válido solo para la prueba social para la que sea designado. En otro caso, las pruebas privadas sociales son arbitradas por el propio comité de competición del Club.

8.- INFORME SOBRE ACTUACIONES ARBITRALES.

De todas las pruebas en que intervengan, los árbitros formalizarán un **ACTA DE ARBITRAJE** en el impreso normalizado existente a tal efecto, que será enviado a la FGG debidamente cumplimentado para su inspección y archivo. Estos documentos constituirán una certificación de la Prueba celebrada.

El árbitro hará constar aquellos hechos relevantes de los que haya tenido conocimiento o haya intervenido directamente.

Las acciones que a juicio del árbitro pudieran tener una especial relevancia y pudieran ser susceptibles de un expediente informativo o un expediente disciplinario, **se deberán exponer detalladamente.**

El Acta de Arbitraje original deberá ser enviada a la FGG dentro del plazo de siete días y deberá ser firmada por quien la suscribe. Dicha acta tendrá presunción de veracidad.

8.1.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS

El contenido de las actas de arbitraje será evaluado por el Comité Técnico de Jueces-Árbitros, quien decidirá las acciones que haya realizar sobre los hechos reflejados.

Las actas constituyen al mismo tiempo parte del historial del árbitro y a este respecto se llevará un registro interno con los aspectos más relevantes de cada actuación arbitral.





Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 6/2012

9.- RESERVA, INACTIVO Y PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD PARA EJERCER.

9.1.- ÁRBITRO EN LA RESERVA

El Comité Técnico de Jueces-Árbitros propondrá a la Junta Directiva, el pase de un árbitro a la reserva:

1. Por no estar disponible para el arbitraje sistemáticamente, durante dos años o más.
2. Reincidencia en no observar la normativa vigente en la federación en materia de arbitrajes.
3. Deficientes actuaciones sucesivas, debidamente comprobadas.
4. Estar incursio en causa de incompatibilidad.

9.2.- ÁRBITRO INACTIVO

El Comité Técnico de Jueces-Árbitros propondrá a la Junta Directiva, el pase de un árbitro a la situación de árbitro inactivo, cuando esté más de seis años sin arbitrar, sin causa justificada o por ser sancionado en firme por el Comité de Disciplina por un acto calificado como muy grave.

9.3.- PÉRDIDA

La capacidad para ejercer la condición de árbitro se perderá por resolución adoptada en ese sentido en **expediente disciplinario** cuando sea firme. Quien pierde la condición de árbitro, deja de ser árbitro a todos los efectos.

10.- RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE EJERCER LA CONDICIÓN DE ÁRBITRO.

Un árbitro que esté en la condición de “**árbitro en la reserva**”, no pierde su condición de árbitro, pero no puede arbitrar oficialmente. Para poder volver a arbitrar deberá pasar **una prueba restringida** de reglas, en la cual deberá ser calificado de “apto”. Dicha prueba la hará el Comité de Reglas a su discreción cuando lo considere pertinente.

Un árbitro en la condición de “**árbitro inactivo**”, no pierde su condición de árbitro, pero no podrá ejercer como tal en ninguna prueba oficial. Un árbitro que esté en la condición de árbitro inactivo, solo podrá volver a arbitrar oficialmente, mediante la realización de **un examen teórico de carácter restringido y una prueba práctica**, en las que deberá superar la calificación exigida. Dicho examen lo convocará oficialmente el Comité de Reglas cuando lo considere pertinente.

Si un árbitro ha perdido su “condición como tal”, deja de ser árbitro. Para volver a ser árbitro de golf se requerirá la realización de un nuevo examen y la superación de las pruebas que se determinen en cada convocatoria.

11.- DISCIPLINA

La competencia sobre cuestiones de disciplina interna que afecte a los árbitros queda delegada en el Comité Técnico de Jueces-Árbitros, con la asesoría oficial correspondiente.

El Comité ejerce facultades disciplinarias sobre los árbitros, limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de la actuación arbitral.





Federación Gallega de Golf

C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 6/2012

Los casos protagonizados por los árbitros, calificados como muy graves por parte del Comité Técnico de Jueces-Árbitros, podrán ser enviados al Comité de Disciplina de la FGG para que resuelva en consecuencia. A este respecto, se procederá de la mejor manera que se considere mientras dure la tramitación de un expediente disciplinario.

Cualquier escrito presentado por cualquier federado que afecte a un árbitro con motivo de arbitrar una prueba federativa o cualquier otro motivo deportivo oficial, será estudiado y evaluado desde el Comité Técnico de Jueces-Árbitros, quien procederá en consecuencia.

Cualquier persona que ostente la condición de árbitro debería abstenerse de formular cualquier tipo de exigencia o crítica, durante una competición, hacia la manera en que el árbitro de la Prueba desarrolla su labor.

12.-CONDICIONES ECONÓMICAS.

El ejercicio de la condición de árbitro es gratuito, por lo que no podrá recibir ningún tipo de contraprestación económica o similar por su actuación. Será resarcido de los gastos de desplazamiento, estancia y manutención de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta Directiva de la FGG.

13.- NUMERO MÁXIMO DE ÁRBITROS.

La FGG modulará el número total de árbitros en activo al objeto de disponer del número suficiente para atender a las necesidades.

14.-INCOMPATIBILIDADES.

Los árbitros, en las pruebas para las que han sido designados, actuarán en consecuencia con sus funciones y con la responsabilidad de que la competición se realice de la mejor manera, sin poder figurar o realizar otra actividad que les haga desatender su misión principal, es decir, arbitrar. El árbitro asesorará al Comité de la Prueba y si fuera necesario podrá formar parte de dicho Comité.

Un árbitro no podrá actuar como tal en ningún tipo de prueba o competición, ya sea de una o varias jornadas consecutivas, para la que esté inscrito o haya participado de alguna forma como jugador, como reserva, como capitán no jugador o de cualquier otra manera.

Un árbitro de la Federación Gallega de Golf no podrá pertenecer oficialmente a otra territorial.

Obligatoriamente un árbitro debe estar en posesión de la licencia federativa en todo momento. No podrá ejercer de árbitro sin dicha licencia.

No se podrá arbitrar en competiciones oficiales, sin haber obtenido previamente la preceptiva designación desde la FGG.

15.- MODIFICACIONES.

Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.





Federación Gallega de Golf

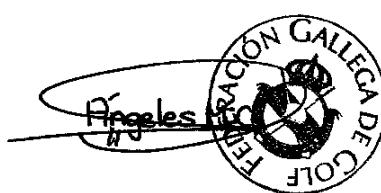
C/ Cabo Santiago Gómez, Nº 8, Esc. D-E, 1º, 15004 – A Coruña

Teléfono: 981 91 90 30 – Fax: 981 91 90 29 – E-mail: fggolf@fggolf.com – Web: www.fggolf.com

Circular F.G.G. 6/2012

Los apartados anteriores no derogan a ninguno de los apartados del reglamento de árbitros de la RFEG, sino que los complementan en relación a los árbitros de la FGG.

El presente Reglamento de Árbitros fue aprobado por la Junta Directiva el 21-12-2011.



A Coruña, 5 de Marzo de 2012
SECRETARÍA
FEDERACIÓN GALLEGA DE GOLF



XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA
Secretaría Xeral para o Deporte

Página 6 de 6



FUNDACIÓN
DEPORTE GALEGO